



## RESOLUCIÓN DE REFORMA PAC NRO. 039-GADMCE-2024

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del  
cantón Esmeraldas**

### Considerando:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del



Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*

(<https://www.planificacion.aob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

**Que**, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”* (González Tamayo, Jorge Luis; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

**Que**, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”*;



**Que,** el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

**Que,** el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

**Que,** el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;*

**Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

**Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);*

**Que,** en la Norma 406-02 sobre Planificación, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dice lo siguiente: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los*



objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

**Que**, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de





ellos.”;

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...) El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP indica: “Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;

**Que**, el Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán



*modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;*

**Que**, el artículo 45 del mismo reglamento, establece: “La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

**Que**, mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 030, resolución No. 004, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, realizada el 7 de diciembre del 2023, fue resuelto lo siguiente: “(...) RESUELVE: Aprobar en segunda instancia el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico del año 2024, con su respectivo POA, tomando en cuenta el informe presentado por la Comisión de Presupuesto (...)”;

**Que**, mediante Memorando No. 0642-DOOPPEV-2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Directora de Planificación del GADMCE, reforma del POA 2024;

**Que**, mediante Memorando No. 1094-GADMCE-DP-TQB-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Directora de Planificación del GADMCE, adjunta el Informe Técnico No. 031-UPLIN-GADMCE-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, y autoriza la Reprogramación con Afectación Presupuestaria del POA 2024 de la dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE;

**Que**, mediante Memorando No. 0779-DOPPEV-2024, de fecha 23 de octubre de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, autorización de Reforma PAC 2024 para contratación del proceso “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA CON RC-250 PARA ASFALTADO EN LAS DIFERENTES CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN ESMERALDAS”;



**Que**, consta con fecha 23 de octubre de 2024, el informe técnico y económico de reforma al Plan Anual de Contratación 2024 para la actividad "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA CON RC-250 PARA ASFALTADO EN LAS DIFERENTES CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN ESMERALDAS", suscrito en responsabilidad por el Ing. Angel Mite, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, el Ing. Eduardo Martínez Cedeño, Responsable del Subproceso, y por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, el cual dentro de la justificación establece: *"La contratación del "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, CON RC-250 PARA ASFALTADO EN LAS DIFERENTES CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN ESMERALDAS" será de gran beneficio para la colectividad Esmeraldeña, ya que ayudará en el ornato de la ciudad, reduciendo el malestar por el estado actual de la viabilidad del cantón Esmeraldas, ejecutando un correcto mantenimiento de las calles, avenidas y sectores norte y sur de la ciudad, entre otros aspectos que involucren el objeto de contratación, dando como resultado un servicio en óptimas condiciones del territorio esmeraldeño siendo que tenemos una densidad poblacional y habitantes equivalentes a 134.610,47 personas, según el último censo nacional (2022), en el cantón Esmeraldas.*

- \* Optimizar tiempos de viaje a los diferentes sitios de la ciudad y el cantón.*
- \* Mejorar la calidad del aire reduciendo la contaminación generada por el polvo y el humo contaminante en el tránsito de poca movilidad.*
- \* Menor tiempo de demoras del transporte público y control de velocidad vehicular*

*Una vez aprobada la reforma al POA, mediante Memorando N° 1149 suscrito por la directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y con el adjunto informe N° 035-UPLIN-GADNCE suscrito por la Ing. Katherine Bass Alarcón, Aprobar el Proyecto de primera Reforma, incluido el Plan Operativo Anual y Distributivo, con fecha 30 de septiembre de 2024; del proyecto "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, CON RC-250 PARA ASFALTADO EN LAS DIFERENTES CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN ESMERALDAS". Es necesario modificar en el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN del GADMCE; en su cronograma de implementación de ejecución.", y dentro de la motivación de la reforma señala que corresponde a una Creación de Procesos, en el sentido siguiente:*

CUADRO DE REFORMA A MODIFICAR:



PARTIDA PRESUPUESTARIA	CPC	TIPO DE COMPRA	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	PERIODO
360.7.5.01.04	120100013	Adquisición	Cotización	"Mejoramiento con bases y subbase y asfaltado de dos pulgadas en diferentes sectores del cantón Esmeraldas"	1	1	205,000.00	205,000.00	I, II, III, y IV

**CUADRO DE REFORMA MODIFICADO:**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CPC	TIPO DE COMPRA	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	PERIODO
360.7.5.01.04	120100013	Servicio	Régimen Especial	"Adquisición de mezcla asfáltica, con rc-250 para asfaltado en las diferentes calles y sectores del cantón esmeraldas"	1	1	205,000.00	205,000.00	III, y IV

**Que**, mediante Memorando No. 2181-GADMCE-A-2024, de fecha 23 de octubre del 2024, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone a la Abg. Carolina Cedeño Valencia, Procuradora Síndica del GADMCE (S), la elaboración de Resolución Administrativa de reforma de PAC para la contratación del proceso "ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA CON RC-250 PARA ASFALTADO EN LAS DIFERENTES CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN ESMERALDAS";

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024, para la contratación del proceso "**ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA CON RC-250 PARA ASFALTADO EN LAS DIFERENTES CALLES Y SECTORES DEL CANTÓN ESMERALDAS**", de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, con base en lo dispuesto





por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal en el Portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información del GADMCE la correspondiente publicación de la presente resolución en la Página WEB Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para publicidad de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad d Esmeraldas, a los 23 días del mes de octubre de 2024.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGTR.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON ESMERALDAS**

Elaborado por:  
Abg. Carolina Cedeño  
PROCURADORA SINDICA DEL GADMCE (S)